

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2024-00053, indicándose que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aclaración respecto de la instalación de la valla. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)**

AUTO SUSTANCIACION No. 201

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00053

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO DELGADO AYALA Y OTRO

DEMANDADO: FIDUCIARIA DAVIVIENDA
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se aclare el auto interlocutorio No. 218 del 03 de abril de 2024 en relación con la instalación de la valla.

Al efecto el artículo 375, en su numeral 7, indica lo siguiente:

“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso b) El nombre del demandante c) El nombre del demandado d) El número de radicación del proceso e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso. g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso

deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento”.

Pues bien, revisado el proceso, se tiene que el inmueble que se pretende prescribir es de aquellos sometidos a propiedad horizontal, y en tal sentido, se indica que, en este caso, atendiendo las reglas establecidas en la norma referida, se debe instalar es un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble, en el que se inserte los datos indicados en la disposición para el correcto emplazamiento de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab61a85699626e51d8f1308fb526a33627e0eda7d49b0484ceb2801bf49cfee**

Documento generado en 15/04/2024 11:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>